

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA REDACCIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario durante quince días naturales a contar desde el siguiente a la presente publicación en la web municipal, a través del siguiente buzón de correo electrónico: info@montellano.es.

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Con la presente Ordenanza se pretende mejorar la calidad de la prestación del servicio municipal de instalaciones deportivas municipales estableciendo de forma permanente unos estándares mínimos de calidad, así como el marco de relaciones entre Ayuntamiento y concesionario del servicio, dado que se considera la gestión indirecta como la forma más eficiente de prestación del servicio.

La necesidad y oportunidad de su aprobación

Actualmente el Ayuntamiento de Montellano carece de una Ordenanza reguladora del servicio de instalaciones deportivas lo que incumple las determinaciones del art. 30.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, según el cual: "Las entidades locales acordarán, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local. La prestación del servicio se iniciará a la entrada en vigor de la ordenanza correspondiente".

En consecuencia, con la aprobación de la Ordenanza se cumpliría un mandato legal al mismo tiempo que se contribuye a la mejora del servicio y se establece un marco de mayor seguridad jurídica para usuarios y empresas contratistas.

Los objetivos de la norma

Como antes se ha señalado el objetivo de la ordenanza es proporcionar seguridad jurídica para usuarios y empresas contratistas. A estos efectos, la Ordenanza deberá tener el siguiente contenido mínimo según el art. 30.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio:

- a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.

- b)** Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.
- c)** Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.
- d)** Estándares de calidad del servicio.
- e)** Derechos y deberes de los usuarios.
- f)** Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

La cuestión que nos ocupa procede ser regulada por ordenanza conforme al citado art. 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, por lo que su regulación es preceptiva.

Dada la carencia absoluta de regulación municipal la opción de mantener la inacción no parece razonable, así que parece ineludible proceder a la aprobación de la Ordenanza reguladora señalada.

Dentro de las opciones regulatorias puede destacarse el amplio margen de decisión del Ayuntamiento lo que hace aún más conveniente conocer la opinión de los vecinos a este respecto.